

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 278/2020
Y SUS ACUMULADAS 279/2020, 280/2020,
281/2020, 282/2020 Y 284/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL, PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL
TRABAJO Y PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO**
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el voto particular que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en relación con la sentencia de dieciocho de febrero del año en curso, dictada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas, recibido en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el voto particular que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de dieciocho de febrero del año en curso, dictada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas, **se ordena su notificación por oficio a las partes y en su residencia oficial al Instituto Electoral del Estado de México y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la Republica**. Lo anterior, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles², **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**³.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, por única ocasión en su residencia oficial al Instituto Electoral del Estado de México y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del **presente acuerdo, así como el voto particular que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en relación con la sentencia de dieciocho de febrero del año en curso, dictada por el**

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 278/2020 Y SUS ACUMULADAS 279/2020,
280/2020, 281/2020, 282/2020 Y 284/2020**

Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, por conducto del MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia⁵, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Instituto Electoral del Estado de México, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁶ de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la citada Ley Reglamentaria⁷, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1112/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014⁸, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado con la razón actuarial correspondiente por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele **la versión digitalizada del presente acuerdo así como el voto particular que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en relación con la sentencia de dieciocho de febrero del año en curso, dictada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión hace las veces del **oficio número 8431/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁷ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1°. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T17:24:58Z / 17/11/2021T11:24:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9a 39 86 bd 40 17 ed e0 bc 1f 5b 3f 05 0e c5 90 63 de 0d 20 f8 6a 00 a3 22 d8 ef d5 9c e1 c6 99 06 0d 98 23 d3 a1 0c 8b 83 6a 0e 0b d3 d4 da 20 e4 5c 87 6d 3c 32 83 29 ee c2 ab 51 02 10 1c 7c c7 5a 02 a9 e7 07 d7 1b 53 0d c0 58 e9 20 ef 81 2f c7 b9 85 b9 d7 8e 8e 52 a1 40 8a ff ca a0 fd a0 67 e3 2c 0c c7 27 ef 4f dd e5 64 8a bb 89 ef b6 f1 bd d5 86 d4 67 1a 47 12 9c 00 e3 2e cd f0 70 ba e0 91 9e c8 7b f5 18 a1 85 7f d2 c4 b0 ae 42 14 25 b7 55 be 7e 80 7d 64 ac 20 06 93 ca de b3 78 9c a1 16 6f 27 65 c4 f1 1e 33 f0 c2 4a df d0 a3 a5 42 1d ec 08 f2 18 99 47 03 5a 5d 4e 77 b9 a5 81 e9 ee 22 70 9d ea 94 75 7d 7d f4 ae 9f 5f df 38 24 e9 d0 c4 b0 32 84 79 54 cf 89 db 5e a2 e0 e4 56 be a5 c8 60 25 ec 34 c9 02 90 dc 7a 85 41 18 6d 3e 42 61 78 4a 32 30 7c 01 2d 18 a1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T17:24:58Z / 17/11/2021T11:24:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T17:24:58Z / 17/11/2021T11:24:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4242015			
	Datos estampillados	07EBF10F4D168E154628969389FB41AD842D35587554068109466753F082BA77			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2021T20:16:40Z / 10/11/2021T14:16:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6e e8 13 32 28 16 b8 32 7f 77 00 4a 54 fc 36 8f 9d 1b 45 b0 7d 7c e7 b0 e9 31 90 0f c8 7c 5f ba a7 9b 82 f3 9f 99 cd 20 fa 2a 27 6a a6 a4 0b 3e c7 d7 59 8b 6a 5d f7 79 32 12 c1 dc 45 61 13 3a ac 2b 33 c1 43 c4 20 d4 eb 40 47 bd 67 df 9f 53 86 20 cb ca ef 84 db c0 c0 6f 51 25 1a 1e ad 70 7d b0 87 9e 7d 92 c5 e5 3e 62 42 72 2e d7 3a b9 da 96 06 a2 e9 e1 80 69 72 86 ec cf 3c f6 cc e5 3f 6b 1f 89 5c e5 d0 6a 35 09 6f 2f 89 c8 fe e0 9e 42 f6 ca 72 8b f8 29 d6 17 e4 28 f6 e5 ce 89 01 9d 5d 3f 36 b2 44 a7 ce 4a a5 87 e4 76 28 a4 44 86 ad 7f b5 2e ee 7d 8e 19 bb e3 af 73 76 31 af 5d 53 1a 05 ba 18 0a 4b c3 fb e7 49 61 32 33 02 a0 06 bd f6 2e 37 60 27 6d 2f f6 74 3a 80 3d d7 1d 30 eb d8 f8 85 b3 c8 25 f9 d0 32 70 06 f1 42 08 82 f2 97 61 12 40 0a f5 e6 79 13 6b c5 c1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2021T20:16:40Z / 10/11/2021T14:16:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2021T20:16:40Z / 10/11/2021T14:16:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4228600			
	Datos estampillados	21270ADE909325059F8E9E40BD702B7AA74E81458196889B2B22F97D526ECEE6			